



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

Proceso *Ejecutivo Hipotecario. No. 180014003003-2023-00203-00.*
Demandado *Carlos A. Ortega Reinoso y Otros.*
Demandante *Nathalia Muñoz Dussan.*
Apod. Dte. *Dr. Danny Sthefany Arriaga Peña.*

Belén de los Andaquíes Caquetá, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Se procede en esta oportunidad a resolver la petición anterior de la parte demandante, donde se solicita llevar a cabo diligencia de secuestro del predio rural, que se encuentra embargado en este asunto.

Por lo anterior este Despacho;

R E S U E L V E:

PRIMERO: Fija la hora de las 2 pm del día 21 de marzo del 2024 para que tenga lugar la diligencia de SECUESTRO del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 420-80090, ubicado en la vereda El Salado de este municipio, inmueble rural que se encuentra legalmente embargado.

SEGUNDO: Desígnese como secuestre señor ALFONSO GUEVARA TOLEDO, a quien se le comunicara y posesionara al momento de la diligencia. Líbrese oficio.

N O T I F I Q U E S E.

La Jueza,

MARIA CRISTINA MARLES RODRIGUEZ.

Firmado Por:

Maria Cristina Marles Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

**Juzgado Promiscuo Municipal
Belen De Los Andaquies - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b4be122e2bde7f95f0e681bb28286cbd3867d02df9704033158b6c8c00ceeac**
Documento generado en 15/03/2024 06:31:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

Proceso *Comisorio No. 011-2024.*
Procesado *José del Carmen Vaquero Cuellar.*
Solicitante *Juzgado del Circuito – Belén Caquetá.*

Belén de los Andaquíes Caquetá, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Cúmplase con la Comisión No.011-2024., del Juzgado Único Promiscuo del Circuito de Belén de los Andaquíes Caquetá, donde se solicita notificar al procesado JOSE DEL CARMEN VAQUERO CUELLAR, residente en la vereda La Tortuga de este municipio, a fin de que asista el dia 22 de mayo de 2024 a la hora de las 2:00 p.m., a la Audiencia PREPARATORIA que se realizara de manera virtual, dentro del proceso seguido en su contra por el punible de FUGA DE PRESOS.

Por secretaria líbrese citación para el requerido.

Cumplido lo anterior vuelvan las diligencias a su lugar de origen.

N O T I F I Q U E S E.

La Jueza,

MARIA CRISTINA MARLES RODRIGUEZ.

Firmado Por:

Maria Cristina Marles Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Belen De Los Andaquies - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aff409f60dacd8dd41e023ce2a159bf0f30d0df23768d1844381b1dc7bb2bbe8**
Documento generado en 15/03/2024 06:31:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

Proceso *Divisorio No.2017-00042-00.*
Demandado *Iyan Jesús Pérez Bermeo y Otros.*
Demandante *Elvia María Bermeo de Pérez.*
Apod. Dte. *Dra. Sorolizana Guzmán Cabrera.*

Belén de los Andaquíes Caquetá, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Se procede en esta oportunidad a resolver lo pedido por la señora CONSUELO PEREZ CALDERON, en el escrito que antecede, donde solicita el pago que se tiene a favor de MARCO TULIO PEREZ ANTURI.

Para resolver tenemos que la señora PEREZ CALDERON deberá acreditar el parentesco que tiene con el señor PEREZ ANTURI, toda vez que dentro del expediente no aparece documento alguno que así lo acredite y en su solicitud no lo aporta.

En el caso que nos ocupa la señora CONSUELO deberá presentar el Certificado o Registro Civil de nacimiento, en donde se constate la relación vinculante entre ella y su difunto padre MARCO TULIO PEREZ ANTURI, y no por medio de una declaración juramentada, toda vez que esta únicamente es válida para efectos de manifestar la convivencia para los compañeros permanentes.

Cumplido lo anterior vuelvan las diligencias al Despacho para resolver lo que sea pertinente, advirtiendo que de igual manera deberán acreditar los que se consideren con tal derecho, sobre el dinero que se tiene a favor del señor MARCO TULIO.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

MARIA CRISTINA MARLES RODRIGUEZ.

Firmado Por:

Maria Cristina Marles Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Belen De Los Andaquies - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **589dc3beba6638e744c81ff06f268b140c023e202c46e94c95cf33b8a79c1d60**
Documento generado en 15/03/2024 06:31:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

Proceso *Ejecutivo Singular No. 2023-00100-00.*
Demandado *Elia Marcela Jiménez Galindo.*
Demandante *Cooperativa Utrahuilca.*
Apod. Dte. *Dr. Eyner D. Bustos Aguilera.*

Belén de los Andaquíes Caquetá, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

ASUNTO A DECIDIR.

Trabada la relación jurídica procesal, y agotados los trámites correspondientes se procede a emitir el fallo que en derecho corresponda.

H E C H O S.

La Cooperativa UTRAHUILCA, por medio de apoderado Dr. Eyner Davian Bustos Aguilera, presento demanda Ejecutiva Singular, la cual fue radicada el día 11 de septiembre de 2023, fundada en que la señora ELIA MARCELA JIMENEZ GALINDO suscribió el PAGARE No. 11452272, por valor de \$5.153.645,00, de fecha de creación el 8 de julio de 2022 y vencimiento el 14/08/2023, título valor que cumple con los requisitos legales y se encuentra en mora su pago.

A C T U A C I O N E S:

Mediante auto de fecha 25 de octubre de 2023, se admitió la demanda Ejecutiva, librándose Mandamiento de pago contra la señora JIMENEZ GALINDO, tal y como la parte demandante lo solicitó y se ordenó que oportunamente se resolviera sobre costas y se autorizó al apoderado para que actuara en el proceso conforme al endoso que le fue conferido tal como consta a folio 22 fte.

La demandada fue notificada por comunicación enviada por el apoderado de la parte demandante, a su correo electrónico, el cual recibió el dia 02-08-2024, disponiendo la demandada de los términos de ley como son pagar o excepcionar en su favor, términos que dejó vencer en silencio, no aparece a la fecha constancia alguna de pago, ni presento excepciones en su favor.

Por lo anterior y al no observar nulidad que invalide lo actuado procede el Despacho a proferir el fallo de que trata el art.440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Belén de los Andaquíes Caquetá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley.

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR Seguir Adelante con la Ejecución, en la forma ordenada en el Mandamiento de Pago de fecha 25 de octubre/23, a favor de la COOPERATIVA UTRAHUILCA, NIT. 891100673-9, contra ELIA MARCELA JIMENEZ GALINDO, identificada con la c.c.1.115.790.672.

SEGUNDO: ORDENASE el remate de los bienes embargados y secuestrados y los que llegaren a ser objeto de tal medida, previo avalúo y de propiedad de la demandada. Art. 452 C.G.P.

TERCERO: CONDENAR en costas a la demandada, tásense.

CUARTO: Practíquese liquidación del crédito conforme al art. 446 C.G.P.

QUINTO: Fíjese como agencias en derecho la suma de \$250.000 Mcte, las cuales se incluirán en la liquidación de costas a las que se condenó la demandada.

N O T I F I Q U E S E.

La Jueza,

MARIA CRISTINA MARLES RODRIGUEZ.

Firmado Por:

Maria Cristina Marles Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Belen De Los Andaquies - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b443cd919e3cffa359ba75f9789b1162333c2326c0f62932c11b13848015358c**

Documento generado en 15/03/2024 06:31:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

Proceso *Ejecutivo Singlar No. 2022-00086-00.*
Demandado *Fausto Escarpeta Mosquera.*
Demandante *Dr. Constantino C. Flor Campo.*

Belén de los Andaquíes Caquetá, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Se procede en esta ocasión a resolver la solicitud del demandante en el sentido de decretar una medida cautelar, como es la retención de los dineros que el demandado ESCARPETA MOSQUERA, posea en los establecimientos Bancarios allí seleccionados.

Por ser procedente la solicitud, este Despacho;

R E S U E L V E:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que ostente el demandado FAUSTO ESCARPETA MOSQUERA, identificado con la c.c.1.093.535.250, en cuentas, corrientes, ahorros, CDT o cualquier otro título bancario o financiero en los bancos; BANCOLOMBIA, OCCIDENTE, POPULAR, BOGOTA, BBVA, AGRARIO, DAVIVIENDA, de la ciudad de Florencia Caquetá y todas las sucursales del país. Librese oficios.

N O T I F I Q U E S E.

La Jueza,

MARIA CRISTINA MARLES RODRIGUEZ.

Firmado Por:

Maria Cristina Marles Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

**Juzgado Promiscuo Municipal
Belen De Los Andaquies - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7cef644582dea26d71b3a646b3379c19b67b43f45b580e6300d1408b4b2c849**

Documento generado en 15/03/2024 06:31:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

Proceso Ejecutivo Singlar No. 2020-00044-00.
Demandado Luis Amador Narváez Gonzalez.
Demandante Banco Agrario de Colombia S.A.
Apod. Dte. Dr. Luis Edo Polanía Unda.

Belén de los Andaquíes Caquetá, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Se procede en esta ocasión a resolver lo pedido en el escrito que antecede de la parte demandante, sobre decretar medidas cautelares, conforme al art. 593 Num. 1° y 9º del Código General del Proceso.

Al respecto, se observa que solo es procedente decretar el embargo de las cuentas del demandado en los Bancos solicitados, pero no del bien inmueble rural, en razón a que se encuentra con embargo por Jurisdicción Coactiva, por lo que este Despacho:

R E S U E L V E:

PRIMERO: Se decreta el embargo y retención de los dineros que posea el demandado LUIS AMADOR NARVAEZ GONZALEZ, identificado con la c.c. 17.631.486, posea en cuentas corrientes, de ahorro y CDT o cualquier otro título en los Bancos: CORPBANCA COLOMBIA, FINANDINA, BANCO W, COMERCIO EXTERIOR BANCOLDEX, MUNDO MUJER, SERFINANZA S.A., CREDIFINANCIERA, COMPARTIR, BOGOTA, BANCOLOMBIA, OCCIDENTE, COLPATRIA, BBVA, DAVIVIENDA, AV.VILLAS, CAJA SOCIAL, COOMEVA, FALABELLA, PICHINCHA, CITIBANK, GNB SUDAMERIS, POPULAR, BANCAMIA, FINANCIERA JURISCOOP, COOPERATIVAS UTRAHUILCA, CREDIFUTURO, COONFIE. Líbrese oficio.

No se decretar embargo ante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA .S.A, en razón a que ya se encuentran embargadas dichas cuentas.

SEGUNDO. No se decreta el embargo y secuestro del bien inmueble rural identificado con la matricula inmobiliaria Nro. 420-73414, por las razones antes citadas.

N O T I F I Q U E S E.

La Jueza,

MARIA CRISTINA MARLES RODRIGUEZ.

Firmado Por:
Maria Cristina Marles Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Belen De Los Andaquies - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c68783e6609921fae2fb41b401350ad6ebb2a609400b8fb925ab5706da95b84**
Documento generado en 15/03/2024 06:31:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

Proceso Matrimonio No. 2024-00015-00.
Solicitantes Francy Paola Feria Guerrero.
Yon Edinson García Alvares.

Belén de los Andaquíes Caquetá, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Se encuentra al Despacho la anterior solicitud de Matrimonio Civil, y con el fin de dar trámite este Despacho Judicial, procede a revisar la solicitud y los documentos anexos:

- 1.- Copia auténtica de los Registros Civiles de nacimiento de los contrayentes.
- 2.- Fotocopia de las cedula de ciudadanía de los solicitantes.
- 3.- Registro civil del menor hijo Alan Steven García Feria.
- 4.- Nombre dos testigos.

Tenemos que los requisitos exigidos para estos casos son: Copia auténtica de los Registros Civiles de nacimiento de los contrayentes con nota válida para matrimonio. Con fecha de expedición no mayor a 3 meses. Documentos de identificación (cédula) de los contrayentes., si existen hijos en común, deben anexar: registro Civil de los hijos mayores y menores para legitimarlos. Si estuvieron casados antes, deben anexar, registro Civil del matrimonio anterior con su respectiva nota de divorcio. Si el matrimonio es con una persona extranjera, deben anexar, Certificado de soltería del contrayente extranjero, debidamente traducido y apostillado.

En el caso que nos ocupa vemos que la solicitud viene con el lleno de los requisitos legales, excepto el Registro civil de nacimiento de la solicitante señora FRANCY PAOLA FERIA GUERRERO, el cual tiene el espacio para notas marginales en blanco, no aparece el registro o nota marginal, VALIDO PARA MATRIMONIO, como si ocurre con el del solicitante.

Por lo anterior, esta Judicatura dispone que la futura contrayente, presente su REGISTRO CIVIL de nacimiento, con la nota marginal VALIDO PARA MATRIMONIO, puesto que el Registro Civil con la nota específica, es la certeza que es soltera, o esta civilmente hábil para contraer matrimonio; cumplido lo anterior vuelvan las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFICUESE.

La Jueza,

MARIA CRISTINA MARLES RODRIGUEZ.

Firmado Por:
Maria Cristina Marles Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Belen De Los Andaquies - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88e1d76b5c9d334a41e113e768e261001331a1c51f76b8d6227d90448d6b410f**
Documento generado en 15/03/2024 06:31:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

Proceso Ejecutivo No.2023-00131-00.
Demandado Yuli Andrea Gallego Calderón.
Demandante Fernando Pérez López.
Apod. Dte. Dra. Luz Dary Calderón Guzmán.

Belen de los Andaquies Caquetá, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Se procede en esta oportunidad a dar trámite a la solicitud de la demandante, donde pide se realice un descuento menor a sus honorarios como Concejal de este municipio, argumentando que es su única entrada económica y tiene su menor hija a cargo, igualmente, que el padre de su hija, no responde por ella.

Para resolver tenemos que la solicitud elevada por la demandada, que su cargo de Concejal no le ocupa en su totalidad el tiempo de manera que no pueda desempeñarse en otro oficio, pues tenemos que los Concejales en Colombia, sesionan en un periodo de cuatro meses al año **así: febrero, mayo, agosto y noviembre, y máximo una vez por dia**, lo que le permite realizar otras actividades laborales conforme a lo que es permitido por la Ley; y tiene los medios legales para hacer que el padre de su hija responda con su obligación alimentaria, que no lo ejecute, es su decisión .

Por lo anterior, se accederá parcialmente a las pretensiones de la demandada en el sentido limitar el embargo ordenado al 70% de los honorarios devengados por la demandada, en ese orden de ideas se,

RESULEVE

PRIMERO: Limitar el embargo y retención al 70% de los honorarios devengados por la demandada como Concejal de este municipio, por lo brevemente expuesto.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

MARIA CRISTINA MARLES RODRIGUEZ.

Firmado Por:
Maria Cristina Marles Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Belen De Los Andaquies - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47d6d7d8d7d83b6a6e77f9a5c97519ba516e575e107b36b811eea0b946f84e4b**
Documento generado en 15/03/2024 06:31:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

Proceso Ejecutivo Singlar No. 2020-00049-00.
Demandado Ángela Milena Rojas Gonzalez.
Demandante Dra. Neidy Gómez Mendez.

Belén de los Andaquíes Caquetá, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Como quiera que venció en silencio el término de traslado concedido a las partes y no siendo objetada la anterior liquidación del crédito en el presente proceso, se le imparte aprobación a la misma en todas y cada una de sus partes.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

MARIA CRISTINA MARLES RODRIGUEZ.

Firmado Por:
Maria Cristina Marles Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Belen De Los Andaquies - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55182a0d77120c03f57da57ea3ff2a2fd0ffa85c0f6951a655b0bb7b8366c4da**

Documento generado en 15/03/2024 05:19:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

Proceso Ejecutivo Singlar No. 2023-00078-00.
Demandado José Hernán Alarcón
Demandante José Ramiro Beltrán.
Apod. Dte. Dra. Luz Dary Calderón Guzmán.

Belen de los Andaquies Caquetá, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Se procede a resolver el recurso de Reposición, interpuesto por la apoderada de la parte demandante contra el auto que decreto desistimiento Tacito al proceso, argumentando que no le asiste razón al Despacho, en razón a que el citatorio fue enviado al demandado el 18 de diciembre de 2023 a través de la empresa 472.

Al analizar actuaciones realizada dentro del proceso, tenemos que el dia 13 de febrero de 2024, se decretó desistimiento Tacito en razón a la inactividad del proceso, más concretamente por la no realización de notificación del demandado, habiéndose concedido término de 30 días para ello, sin logarse tal actuación por cuenta del interesado. Dentro del término de ejecutoria del auto recurrido, la apoderada demandante presentó, diligencias donde consta que el dia 15-02-2024, fue entregado el citatorio al demandado JOSE HERNAN ALARCON, por intermedio de la empresa 472, indicando que la carga procesal si la realizo, pero los resultados dependían de la empresa de correos.

Por lo anterior y pese a las falencias que han existido en el impulso del proceso, se evidencia que efectivamente, el demandado ha recibido una notificación pero en ella no se demuestra que se le haya dado cabal cumplimiento a las exigencias de notificación, puesto que no aparece que se le envío copia del auto de mandamiento de pago y copia formal de la demanda; a fin de que el señor ALARCON, se enterada de la misma, la contestara, si fuere el caso cancelara oportunamente la obligación y/o excepcionara en su favor.

Por lo anterior, el Despacho habrá de reponer el auto atacado y exhorta a la parte demandante que de cabal cumplimiento con las exigencias de la notificación, a fin de que se puedan contabilizar términos al demandado y continuar con el proceso en debida forma, por lo cual, se;

RESUELVE:

PRIMERO: Reponer el auto de fecha 13 de febrero de 2024, en consecuencia, revocar el Desistimiento Táctico en este asunto, por las razones citadas en la parte resolutiva.

SEGUNDO: Se ordena que la parte demandante realice notificación al demandado en legal forma, es decir, con los anexos y trasladados pertinentes.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

MARIA CRISTINA MARLES RODRIGUEZ.

Firmado Por:

Maria Cristina Marles Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Belen De Los Andaquies - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c5dfe7950796903e6d5d7ba0fbe0f69820d870a559d360c7c7a3133a2ca3c0b**

Documento generado en 15/03/2024 05:19:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

Proceso Ejecutivo Singlar No. 2024-00008-00.
Demandado Benjamín Ortiz Clavijo.
Demandante Yenny Karina Mur Ordoñez.
Apod. Dte. Dr. Leonidas Torres Calderón.

Belen de los Andaquies Caquetá, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Se encuentra al Despacho la demanda de la referencia y se procede a resolver lo pertinente a la subsanación de la demanda, conforme a lo ordenado en auto de 20 de febrero de 2024, que inadmitió la misma y concedió término para corregirla.

Tenemos que como base de recaudo de este proceso Ejecutivo Singular, la parte interesada presento ACTA DE CONCILICION, celebrada ante la Fiscalía 9° local de este municipio, celebrada dentro de un proceso Penal, entre las partes para lograr el pago de unos perjuicios.

Al analizar el documento presentado para el cobro, (acta de conciliación) se tiene que la misma no cumple con los requisitos que establece la Ley 640/01, concretamente artículo 1º, parágrafo 1º, como ya quedó plasmado en el auto que inadmitió la demanda.

Ahora si bien es cierto dentro del término concedido, el apoderado de la demandante, presento escrito argumentando subsanar la demanda, y allego un acta conciliatoria en los mismos términos que la inicial, es decir, en el documento ACTA DE CONCILIACION, no consta que es copia autentica, primera copia, si dice - presta merito ejecutivo -, lo que no es suficiente para cumplir con la ritualidad exigida para estos casos. Así mismo la envió digital, no se tiene copia o documento original con los requisitos citados y/o exigidos.

Por lo anterior, el Despacho considera que no se ha subsanado la demanda en debida forma y habrá de rechazarse la misma

RESUME:

PRIMERO: Rechazar de plano la presente demanda presentada contra el señor BENJAMIN ORTIZ CLAVIJO, siendo demandante la señora YENNY KARINA MUR ORDOÑEZ, mediante apoderado Dr. LEONIDAS TORRES CALDERON, por las razones esbozadas con anterioridad.

SEGUNDO: En firme este pronunciamiento archívense las diligencias de forma definitiva previa desanotación de las plataformas de control que se llevan en el juzgado.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

MARIA CRISTINA MARLES RODRIGUEZ.

Firmado Por:

Maria Cristina Marles Rodriguez

Juez

**Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Belen De Los Andaquies - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09d4cdd5f7d16037d0212caef5e4484ac9f49cbdd8ea6a282612b2196cc71621**

Documento generado en 15/03/2024 05:19:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

Proceso *Ejecutivo Singlar No. 2021-00066-00.*
Demandado *Jhon Fredy Cuellar Salinas.*
Demandante *Dra. Neidy Gómez Méndez.*

Belén de los Andaquíes Caquetá, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que venció en silencio el término de traslado concedido a las partes y no siendo objetada la anterior liquidación del crédito en el presente proceso, se le imparte aprobación a la misma en todas y cada una de sus partes.

N O T I F I Q U E S E.

La Jueza,

MARIA CRISTINA MARLES RODRIGUEZ.

Firmado Por:
Maria Cristina Marles Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Belen De Los Andaquies - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d734304d7a8ed1bf1fc416339996e42a3ab6a5ed171ae5653bfbe3cd223e3160**
Documento generado en 15/03/2024 05:19:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

Proceso Ejecutivo Hipotecario No. 2024-00009-00.
Demandado Ever Tello Magín.
Demandante Banco Agrario de Colombia S.A.
Apod. Dte. Ever Tello Magín.

Belen de los Andaquies Caquetá, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

El Dr. LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO en calidad de apoderado del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., presentó DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR, contra EVER TELLO MAGIN la cual reúne las exigencias del Art.82 y del Código General del Proceso.

Así mismo en aras de agilizar la cancelación de la obligación el apoderado de la entidad demandante, solicito medidas cautelares de conformidad con el artículo 599 del C.G.P., en concordancia con el 593 num. 1º. De la misma obra. , por lo que este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Hipotecaria a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con NIT. 800.037.800-8 representado legalmente por la Dra. BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO identificada con la c.c. 36.302.374 Neiva Huila., mediante apoderado Dr. LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO identificado con la c.c.7.727.183 y T.P. 179.364 del C.S.J., y contra EVER TELLO MAGIN identificado con la cédula de ciudadanía No.1.118.471.782 por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de (\$14.996.870.00) M/cte., por concepto de capital representado en el PAGARE No. 075106100004326, que se ejecuta.

1.2.-Por la suma de (\$2.137.003,00) correspondiente al interés remuneratorios, causados desde el 25 de octubre del 2022 al 27 de noviembre del 2023.

1.3.- Por el valor los intereses moratorios liquidados sobre el capital del pagare relacionado en el numeral 1.1., a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el día de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se decreta el embargo y secuestro del bien dado en garantía hipotecaria, identificado con matricula No. 420-5078 de la oficina de Registro de Florencia Caquetá. Líbrese oficio.

TERCERO. Notifíquese el presente interlocutorio al demandado TELLO MAGIN de forma personal o de conformidad con los artículos 289 a 293 del Código General del Proceso

indicándoles que dispone del término de (5) días, para cancelar oportunamente la obligación, igualmente de (10) días para proponer excepciones en su favor.

CUARTO: SOBRE costas se resolverá oportunamente.

QUINTO: RECONOCER personería al Dr. LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO identificado como quedo escrito anteriormente, para que actúe conforme al poder conferido para estas diligencias.

N O T I F I Q U E S E.

La Jueza,

MARIA CRISTINA MARLES RODRIGUEZ.

Firmado Por:
Maria Cristina Marles Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Belen De Los Andaquies - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 49d92a37934e709fc53e510d150ca477d576448664a041bfe32455423b8704cd
Documento generado en 15/03/2024 05:19:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

Proceso *Ejecutivo Singlar No. 2019-00066-00.*
Demandado *Mónica Claros Sotto y Otro.*
Demandante *Dra. Neidy Gómez Méndez.*

Belén de los Andaquíes Caquetá, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Como quiera que venció en silencio el término de traslado concedido a las partes y no siendo objetada la anterior liquidación del crédito en el presente proceso, se le imparte aprobación a la misma en todas y cada una de sus partes.

N O T I F I Q U E S E.

La Jueza,

MARIA CRISTINA MARLES RODRIGUEZ.

Firmado Por:
Maria Cristina Marles Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Belen De Los Andaquies - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33ba3bf21bdfe07917b02d5687eb6112a167bd847bf9c33c2e5996cd19de7c53**
Documento generado en 15/03/2024 05:19:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

Proceso *Ejecutivo Singlar No. 2018-00071-00.*
Demandado *Ricaute Ríos Cruz.*
Demandante *Dra. Neidy Gómez Méndez.*

Belén de los Andaquíes Caquetá, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Como quiera que venció en silencio el término de traslado concedido a las partes y no siendo objetada la anterior liquidación del crédito en el presente proceso, se le imparte aprobación a la misma en todas y cada una de sus partes.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

MARIA CRISTINA MARLES RODRIGUEZ.

Firmado Por:
Maria Cristina Marles Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Belen De Los Andaquies - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f644f93a6b0300d6a11ff7625e106e2d6bdc553e3a174325c9e3890cfa9fc41**

Documento generado en 15/03/2024 05:19:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

Proceso *Ejecutivo Singlar No. 2020-00018-00.*
Demandado *Robedier Piedrahita Pino.*
Demandante *Dra. Neidy Gómez Méndez.*

Belén de los Andaquíes Caquetá, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Como quiera que venció en silencio el término de traslado concedido a las partes y no siendo objetada la anterior liquidación del crédito en el presente proceso, se le imparte aprobación a la misma en todas y cada una de sus partes.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

MARIA CRISTINA MARLES RODRIGUEZ.

Firmado Por:
Maria Cristina Marles Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Belen De Los Andaquies - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4942b4de2a2a9db1f4e16e062c3745314252bf85560ba8b64d4aff72194a6aec**
Documento generado en 15/03/2024 05:19:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

Proceso *Ejecutivo Singular. No. 2024-00018-00.*
Demandado *Miriam Jacobo Cuadros.*
Demandante *Diego Edinson Bolaños Narváez.*
Apod. Dte. *Dr. Breyner Fabián Uriago Triana.*

Belén de los Andaquíes Caquetá, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Sería del caso proceder a admitir la presente demanda y libra el correspondiente mandamiento de pago, pero observa el Despacho que el título valor que se adjunta es una copia simple, toda vez que la demanda fue presentada por correo electrónico, por lo tanto, para verificar que reúnen las exigencias del art. 422 del C.G.P., particularmente en lo que refiere que provengan del deudor; y a fin de que la parte interesada presente el título original y proceda el Despacho a pronunciarse sobre el mandamiento de pago, se le indica al demandante, que puede presentarse al Juzgado y entregar los documentos requeridos el día y la hora que a bien lo tenga, toda vez que no es necesario fijar fecha y hora para ello, sin que se supere el término máximo de quince días para tal efecto.

Mantener la demanda en secretaría hasta tanto se entregue el título valor en original, una vez recibido pasara al Despacho de forma inmediata, para los fines pertinentes a resolver sobre la admisión de la demanda.

N O T I F I Q U E S E.

La Jueza,

MARIA CRISTINA MARLES RODRIGUEZ.

Firmado Por:

Maria Cristina Marles Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Belen De Los Andaquíes - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a576511d684f678ad839b684da3280e2ed4fda81593737dada94c76cff0fbc41**
Documento generado en 15/03/2024 04:34:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>